



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE ETLA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **Guadalupe Etla**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 19 de octubre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.

A B R E V I A T U R A S:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

OIT: Organización Internacional del Trabajo.

SALA SUPERIOR: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

ANTecedentes:

I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros. En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

A. *Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

(...)

X. *Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.*

(...)

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

I.- *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

(...) b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

IV. Elección ordinaria 2022. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-166/2022⁶, de fecha 7 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como jurídicamente

³ *Artículo 41. (...)*

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?id=2021-3-13>

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI166.pdf>

válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Guadalupe Etla, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 23 de octubre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIA	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JULIO RAMÍREZ RUÍZ	YULIANA MATADAMAS MÉNDEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	MARGARITA RAMÍREZ LUIS	GABRIELA MONTAÑO MÉNDEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA Y OBRAS	BERTÍN MATADAMAS GARCÍA	SAMANTHA ESPINOZA GUTIÉRREZ
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y SALUD	ÓSCAR MÉNDEZ HERNÁNDEZ	SAÚL FERMÍN OSORIO CRUZ
5	REGIDURÍA DE POLICÍA Y AGUAS	TERESA MIGUEL RIVERA	ELENA MONTAÑO RODRÍGUEZ

Esencialmente, el motivo de la validez es porque, con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento, tiene la paridad.

V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷ el Decreto 875⁸, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

⁹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. *Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ
(...)**

VII. *Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VII. Solicitud fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/133/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado vía correo electrónico el 31 de enero; y de forma personal el 25 de febrero de la misma anualidad, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹¹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹² que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹² Disponible para su consulta en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.


VIII. Solicitud de información. Mediante oficio CME/012-A/2025 fechado y recibido en la Oficialía de Partes con fecha 26 de mayo de 2025, identificado con el número de folio interno 001716, el Comité Municipal Electoral del Municipio de Guadalupe Etla, solicitó información sobre el avance en la elaboración, presentación y aprobación del proyecto del dictamen correspondiente del citado Municipio para la elección del Ayuntamiento sujeto al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, J.A.

IX. Respuesta a solicitud. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1186/2025 de fecha 28 de mayo de 2025, la DESNI informó a los integrantes del Comité Municipal Electoral que, una vez aprobado el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas por el Consejo General, será registrado y publicado por la autoridad electoral, mismo que será notificado a las autoridades municipales del Ayuntamiento, a efecto de ser difundido ampliamente entre la ciudadanía. Dicho oficio fue notificado personalmente el 29 de mayo de 2025.

X. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹³, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de Guadalupe Etla a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-243/2025¹⁴ que identifica el método de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1376/2025 de fecha 25 de junio de 2025, el acuerdo y dictamen fueron remitidos al Ayuntamiento, y notificado personalmente el 27 de junio de la misma anualidad, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

XI. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁵, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de

¹³ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG_SNI_17_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG_SNI_17_2025.pdf)

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/243_GUADALUPE_ETLA.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG_SNI_18_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG_SNI_18_2025.pdf)

intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

El mencionado acuerdo fue notificado por oficio IEEPCO/DESNI/1848/2025 de fecha 14 de julio de 2025, y notificado personalmente el 28 de julio de la misma anualidad.



XII. Publicitación del dictamen. Mediante oficio MG/0463/2025, fechado y recibido en la Oficialía de Partes con fecha 25 de julio de 2025, identificado con el número de folio interno 002645, los integrantes del Ayuntamiento informaron sobre la difusión y análisis del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-243/2025, mediante Asamblea General Comunitaria, y remitieron la siguiente documentación:

1. Original de la convocatoria de Asamblea General ordinaria celebrada el 06 julio de 2025, convocada por el Comité Municipal Electoral.
2. Original del acta de no verificativo de la Asamblea General ordinaria de fecha 06 de julio de 2025.
3. Original de la convocatoria de Asamblea General extraordinaria celebrada el 13 julio de 2025, convocada por el Comité Municipal Electoral.
4. Original del acta de Asamblea General extraordinaria de fecha 13 de julio de 2025.
5. Copias certificadas de la lista de asistencia de la Asamblea General extraordinaria de fecha 13 de julio de 2025.
6. Copia certificada de la lista de permisos y dos citatorios devueltos con permiso en la Asamblea General extraordinaria de fecha 13 de julio de 2025.
7. Copia certificada del Acta de Asamblea General extraordinaria de fecha 07 de julio de 2024 y 6 anexos.

XIII. Solicitud de precisiones al dictamen. Mediante oficio de fecha 25 de julio del 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 29 de julio de la misma anualidad, identificado con número de folio interno 002673, los integrantes del Ayuntamiento remitieron la documentación sobre la difusión del dictamen correspondiente al Municipio de Guadalupe Etla, y que consta de lo siguiente:

1. Copia simple del oficio CME/019-A/2025 de fecha 24 de julio de 2025, relativo a la solicitud de precisión mediante fe de erratas del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-243/2025, específicamente en la hoja 19 de 31.

2. Copia certificada del Acta de Asamblea General Comunitaria de carácter extraordinaria convocada por el Comité Municipal Electoral, celebrada el 10 de agosto de 2025, con 4 anexos.



De lo anterior, la modificación al dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-243/2025 para la respectiva fe de erratas, se describe a continuación:

Dice:	Debe decir:
<p>Observaciones generales que deberán acatar las planillas:</p> <p>1. Todos los requisitos son personales.</p> <p>2. Además de los requisitos avalados en asamblea, deberán incluir: acta de nacimiento, credencial de elector vigente, copia y original para cotejo, constancia de nacimiento, credencial de elector vigente, copia y original para cotejo, constancia de no adeudo emitido por la Presidencia Municipal, en el caso particular de las mujeres no, asambleístas la constancia de no adeudo será del responsable directo de la vivienda donde habita la interesada y comprobante de domicilio (en original y copia).</p>	<p>Observaciones generales que deberán acatar las planillas:</p> <p>1. Todos los requisitos son personales.</p> <p>2. Además de los requisitos avalados en asamblea, deberán incluir: acta de nacimiento, credencial de elector vigente, copia y original para cotejo, constancia de no adeudo emitido por la Presidencia Municipal, en el caso particular de las mujeres no, asambleístas la constancia de no adeudo será del responsable directo de la vivienda donde habita la interesada y comprobante de domicilio (en original y copia).</p>

XIV. Solicitud de insumos y lista nominal. Mediante oficio CME/031-A/2025 de fecha 28 de agosto de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el día 03 de septiembre de la misma anualidad, identificado con el número de folio interno B00186, el Comité Municipal Electoral solicitó la lista nominal e insumos para la asamblea de elección de fecha 19 de octubre del año en curso.

XV. Se remite solicitud. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3038/2025, de fecha 05 de septiembre de 2025, la DESNI remitió la solicitud identificada con el número de folio interno B00186 a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral para los efectos correspondientes.

XVI. Entrega de material electoral. Mediante oficio IEEPCO/DCEOCE/447/2025 de fecha 12 de septiembre de 2025, notificado vía correo electrónico en la misma fecha, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral informó al Presidente del Comité Municipal Electoral respecto de la entrega del material electoral solicitado.


XVII. Dictamen con precisiones. Con fecha 12 de septiembre de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEP-CG-SNI-37/2025¹⁶ por el que se aprobaron las precisiones efectuadas por ocho autoridades municipales a igual número de dictámenes de municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el de Guadalupe Etla a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-243/2025¹⁷ que identifica el método de elección.
El acuerdo y dictamen fueron remitidos a los integrantes del Ayuntamiento mediante oficio IEEP/DESNI/3353/2025 de fecha 25 de septiembre de 2025, y notificado personalmente el 08 de octubre de la misma anualidad, para los efectos conducentes.

XVIII. Documentación de la elección Ordinaria 2025. Mediante oficio MGE/0539/2025, de fecha 03 de noviembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 04 de noviembre de la misma anualidad, identificado con número de folio interno B00907, los integrantes del Ayuntamiento remitieron la documentación relativa a la Elección Ordinaria de las Concejalías al Ayuntamiento celebrada en Asamblea General Comunitaria de fecha 19 de octubre de 2025, y que consta de lo siguiente:

1. Copia certificada del Acta de Asamblea General Comunitaria Extraordinaria de fecha 21 de abril de 2024, relativo al nombramiento del Comité Municipal Electoral.
2. Original de Convocatoria de Asamblea de Elección de Autoridades Municipales.
3. Copia certificada de citatorio de Asamblea de Elección de Autoridades Municipales.
4. Redacción de perifoneo para Asamblea de Elección de Autoridades Municipales.
5. Original de Acta de Asamblea de Elección de fecha 19 de octubre de 2025.
6. Cuadernillo certificado del original de listado de ciudadanía que asistió a emitir su voto a la Asamblea de Elección de fecha 19 de octubre 2025.
7. Copias simples de credencial para votar (INE) a favor de las personas electas.
8. Original de Constancia de Origen y Vecindad a favor de las personas electas.
9. Original del acta de Asamblea General Comunitaria extraordinaria de fecha 10 de agosto de 2025, con anexos consistente en lo siguiente:
 - Precisión 1.
 - Precisión 2.
 - Cronograma de actividades 2025 del Comité Electoral Municipal.
 - Original de la convocatoria de la elección de las concejalías al Ayuntamiento periodo 2026-2028.
10. Memoria USB que contiene lo siguiente:
 - a) Audio de perifoneo

¹⁶ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG\)_SNI_37_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG)_SNI_37_2025.pdf)

¹⁷ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/V2/243_GUADALUPE_ETLA_V2.pdf

- b) Convocatoria
- c) Citatorio
- d) Video de Asamblea
- e) Fotografías de la Asamblea



De dicha documentación, se desprende que el 19 de octubre de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria Ordinaria 2025, para el nombramiento de las concejalías que fungirán en el periodo del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, conforme al siguiente Orden del Día:

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX**

1. *Constancia de asistencia, por parte de la secretaría municipal, de las autoridades municipales y electorales, así como los integrantes de las planillas A Y B, candidatas en elección y ciudadanos presentes.*
2. *Instalación legal de la asamblea por el presidente municipal constitucional de Guadalupe Etla.*
3. *Lectura y aprobación del acta anterior.*
4. *Periodo de emisión del voto de 8:00 am a 6:00 pm.*
5. *Conteo de votos por el comité municipal electoral.*
6. *Resultado de la votación y declaratoria de la planilla ganadora de la elección.*
7. *Clausura de la asamblea.*

XIX. Documentación complementaria. Mediante oficio MGE/0577/2025, de fecha 14 de noviembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes en la misma fecha, identificado con el número de folio interno B01071, los integrantes del Ayuntamiento remitieron la siguiente documentación:

1. Original de Convocatoria para la Asamblea General Comunitaria extraordinaria, celebrada el 10 de agosto de 2025.
2. Registro de planillas:
 - I. Expediente de la planilla A.
 - a) Solicitud de registro de planilla.
 - b) Carta compromiso de conducirse con cividad.
 - c) Registro de aspirantes a cargo de planilla.
 - d) Manifiesto bajo protesta de decir verdad de no encontrarse impedido para participar, en términos de la 4,5,6,7 y 9 del apartado A de la convocatoria para la elección.
 - e) Copia del Acta de Nacimiento.
 - f) Credencial de elector vigente.
 - g) Constancia de no adeudo expedida por la Autoridad Municipal.

- h) Certificado de No Antecedentes Penales, expedida por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- i) Comprobante de domicilio.
- II. Expediente de la planilla B.
- a) Solicitud de registro de planilla (1).
 - b) Carta compromiso de conducirse con cividad (1).
 - c) Escrito por la planilla B donde solicitan prórroga para la entrega de la Constancia de No Antecedentes Penales.
 - d) Minutas de trabajo de los integrantes del Comité Municipal Electoral.
 - e) Solicitud de registro de planilla (2)
 - f) Carta compromiso de conducirse con cividad (2)
 - g) Registro de planilla aspirante a cargo en la planilla.
 - h) Manifiesto bajo protesta de decir verdad de no encontrarse impedido para participar, en términos de las 4,5,6,7 y 9 del apartado A de la convocatoria para la elección.
 - i) Copia del Acta de Nacimiento.
 - j) Credencial de elector vigente.
 - k) Constancia de no adeudo expedida por la Autoridad Municipal.
 - l) Carta compromiso de entrega de Certificado de Antecedentes No Penales.
 - m) Certificado de No antecedentes Penales, expedida por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
 - n) Comprobante de domicilio.
3. Original de Convocatoria para la Asamblea General Comunitaria extraordinaria celebrada el 21 de septiembre de 2025.
4. Original del acta de Asamblea General Comunitaria extraordinaria de fecha 21 de septiembre de 2025, en el cual se notificó a las candidaturas de las planillas sobre el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria de la elección de concejalías al Ayuntamiento para el periodo 2026-2028 y su participación en la Asamblea de Elección de fecha 19 de octubre de 2025, con dos 2 anexos consistentes en:
- *Altas de ciudadanos mayores de 18 años en el padrón de ciudadanía, septiembre 2025.*
 - *Formato de boleta para la emisión del voto a utilizarse en la asamblea de elección del 19 de octubre de 2025.*

XX. Documentación adicional. Mediante oficio MGE/0580/2025, de fecha 17 de noviembre del 2025, recibido en la Oficialía de Partes en la misma fecha,

identificado con el número de folio interno B01089, los integrantes del Ayuntamiento remitieron la siguiente documentación:

1. Copia certificada del expediente entregado previamente mediante oficio MGE/0463/2025, registrado bajo el número de folio interno 002645.
2. Memoria USB que contiene videos de Asambleas, evidencia fotográfica de publicación de convocatorias, del dictamen y de las planillas participantes, perifoneo, convocatorias y difusión del dictamen por medios electrónicos

XXI. Solicitud de aclaración. Mediante oficio MGE/0586/2025, de fecha 21 de noviembre del 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 24 de noviembre de la misma anualidad, identificado con el número de folio interno B01184, los integrantes del Ayuntamiento informaron a la DESNI respecto de la fe de erratas efectuada al acta de Asamblea General Comunitaria extraordinaria de fecha 21 de abril de 2024, anexando copia simple de la convocatoria de la misma.

XXII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁸ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁹.

XXIII. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca²⁰ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la

¹⁸ Consultado con fecha 09 de diciembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹⁹ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

²⁰ Consultado con fecha 09 de diciembre de 2025 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.



SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas²¹.

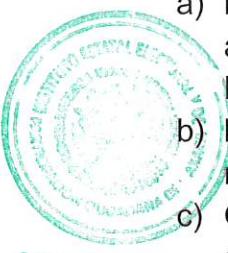
**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ**

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²², instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en

²¹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

²² Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1^a. CCXCVI/2018 (10^a.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2^o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- 
- COMISION ELECTORAL
MAXACA DE JUZGAR
- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
 - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
 - e) La debida integración del expediente.

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²³, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.
8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²⁴ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos

²³ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²⁴ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.

9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:



**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, G.O.**

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

~~CONFIDENCIAL~~

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 19 de octubre de 2025, en el municipio de Guadalupe Etla, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan tres Asambleas, bajo las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal convoca a las Asambleas previas.
- II. Participan personas originarias del municipio y a vecindadas en la Cabecera Municipal.
- III. La Asamblea tiene la finalidad, de nombrar al Comité Municipal Electoral integrado con la ciudadanía de la comunidad.
- IV. El Comité Electoral está integrado por una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría y 5 vocalías.
- V. El comité Municipal Electoral tiene la responsabilidad de preparar, organizar, acordar las reglas que deben regir la elección de Autoridades, así como los requisitos de elegibilidad, emitir los lineamientos necesarios y la elaboración de la convocatoria.
- VI. Definidas las reglas, los lineamientos y la convocatoria de elección, el Comité Municipal Electoral pone los documentos a consideración de la Asamblea. La ciudadanía analiza y discute dichas reglas y lineamientos, y en su caso, las aprueba o las modifica, asimismo se define la fecha y hora de la Asamblea electiva.
- VII. Las personas interesadas en contender en las candidaturas acuden al Comité Municipal Electoral para recibir la información necesaria (requisitos y lineamientos que deben cubrir las planillas) y pueden realizar su registro sin contratiempos.
- VIII. El comité Municipal Electoral tiene un tiempo denominado "PERIODO DE PLANILLAS", en el cual, las personas interesadas acuden con el Comité Electoral para hacer entrega formal de un escrito, en el que manifiesten su deseo de participar en el próximo periodo de elección del municipio, dicho escrito también debe contener el nombre completo y cargo al cual pretende contender cada uno de los integrantes de PLANILLA, misma que se debe integrar de 5 propuestas a concejalías propietarias y 5 suplencias.



COMITÉ GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

- IX. Las planillas deberán respetar el principio de paridad de género de acuerdo a los Lineamientos del IEEPCO conforme a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO).
- X. Cada integrante de planilla entrega personalmente una carpeta con los requisitos avalados y establecidos en asamblea, sin omitir uno solo, en original y copia.
- XI. Concluido el periodo de recepción de documentos, el Comité Municipal Electoral tiene un segundo momento denominado “PERÍODO DE REVISIÓN Y/O ACLARACIONES”, en el cual se revisan los documentos entregados por las planillas, con la única finalidad de dar certeza y legalidad a las planillas participantes.
- XII. Una vez concluido el segundo periodo, el Comité Municipal Electoral notifica en asamblea a las planillas, sobre el cumplimiento de los requisitos, e informa que podrán participar en el proceso de elección, dándoles un espacio para la promoción de sus planes de trabajo.
- XIII. El Comité Municipal Electoral publica las planillas que participaran el día de la Asamblea electiva en los lugares visibles del municipio.
- XIV. Todas las planillas participantes deben acatar la calendarización que se tenga programada por parte del Comité Municipal Electoral.
- XV. El Comité Municipal Electoral otorga un periodo de tiempo denominado “PROMOCIÓN”, en el cual las planillas pueden promocionar su Plan de Trabajo con la ciudadanía del municipio.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Comité Municipal Electoral emite la convocatoria correspondiente.
- II. La convocatoria se realiza de forma escrita y se fija en los lugares públicos del municipio, asimismo se emiten citatorios personalizados, se realiza perifoneo y se realiza el repique de campanas.
- III. Se convoca a participar en la elección a la ciudadanía, personas originarias del municipio y habitantes de Cabecera Municipal Guadalupe Etra.
- IV. La elección de sus Autoridades se celebra en el auditorio “Benito Juárez”, ubicado en la Cabecera Municipal.
- V. El Comité Municipal Electoral conduce la Asamblea de elección.



COMITÉ ELECTORAL
GUADALUPE ETLA, OAX.

- VI. El periodo de votación da inicio a las 8:00 horas y finaliza a las 18:00 horas siempre y cuando no haya votantes en espera.
- VII. Previa constancia de asistencia realizada por la Secretaría Municipal, la Presidencia Municipal instala legalmente la Asamblea de elección, y la Secretaría del Comité Municipal Electoral, pone a consideración la aprobación del orden del día y lectura el acta anterior.
- VIII. Participan en la elección con derecho a votar y ser electas, la ciudadanía originaria del municipio y habitantes de la Cabecera Municipal, que se presentan a la asamblea de la elección con credencial vigente, con domicilio en la cabecera municipal y estén registradas en el padrón de la ciudadanía activa que el ayuntamiento presente ante la Asamblea General.
- IX. Una vez instalada legalmente la asamblea, la ciudadanía pasar a la mesa de registro presentando su credencial de elector, vigente y recibe la hoja o boleta donde emitirá su voto.
- X. Una vez que las personas asambleístas pasan a la mesa de registro, ingresan al área de votación, donde emitirán su voto marcando con un plumón la planilla de su preferencia y depositando las boletas en urnas.
- XI. Concluido el tiempo de votación, el Comité Electoral realiza el conteo de votos a la vista de la asamblea.
- XII. Finalmente se realiza el conteo final para así conocer la planilla ganadora.
- XIII. El resultado de la votación se publica en los Estrados Municipales.
- XIV. Se levanta el acta de Asamblea; firmando los integrantes del Comité Electoral Municipal, la autoridad municipal en funciones y en una lista anexa firma la ciudadanía asistente, en la que aparece la leyenda de "voto", sobre el nombre de la persona que emitió su voto.
- XV. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Oaxaca.

Conforme al Anexo 1 del Acta de Asamblea General Comunitaria de 07 de julio de 2024, se refieren las siguientes reglas específicas: "Requisitos":

1. Ser persona nativa y originaria del municipio de Guadalupe Etla;
2. Ser mayor de 18 años con credencial de elector vigente;
3. No tener antecedentes penales;
4. No estar procesado jurídicamente;



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

5. No haber ocupado los cargos de la Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal o alguna Regiduría en alguna administración anterior del Municipio de Guadalupe Etla;
6. No haber servido en un cargo suplente en el trienio actual;
7. Los servidores públicos municipales que quieran participar como candidaturas en las planillas deberán renunciar, separarse de sus cargos con un año de anticipación antes del día de la elección;
8. No tener adeudos de cooperación (fiestas patrias y patronales) y pagos de servicios municipales (alumbrado público, agua potable, predial) o ejidales;
9. Haber prestado en el municipio los servicios correspondientes (topil, policía, comités y comisiones); y
10. Queda incluida la participación de las ciudadanas respetando la equidad de género. Los casos no previstos serán analizados por el Comité Municipal Electoral y resueltos ante la Asamblea General de ciudadanos.

Las Planillas:

1. Las y los interesados deberán acercarse con el Comité Municipal Electoral para recibir la información necesaria (requisitos y lineamientos que deberán cubrir las planillas para que puedan realizar su registro sin contratiempos).
2. El comité municipal electoral tendrá un tiempo que se denominara -periodo de planillas- en el cual los interesados deberán acudir con el comité electoral para hacer entrega formal mediante escrito su deseo de participar en el próximo periodo de elección de nuestro municipio, en donde aparecerá el nombre completo y cargo a ocupar de cada uno de los integrantes de la planilla, 5 propietarios y 5 suplencias.
3. Las planillas deberán respetar el principio de paridad de género de acuerdo a los Lineamientos del IEEPCO conforme a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPPEO).
4. Cada integrante de planilla deberá entregar personalmente una carpeta con los requisitos avalados y establecidos en asamblea, sin omitir uno solo, en original y copia.
5. Concluido el periodo de recepción de documentos, el comité municipal electoral tendrá un segundo momento y se denominará - periodo de revisión y/o aclaraciones- en el cual revisará el paquete de documentos entregados por las planillas, con la única finalidad de dar certeza y legalidad a las planillas participantes.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

6. Una vez concluido el segundo periodo, el comité municipal electoral notificará a las planillas, en asamblea, que hayan cumplido cabalmente con todos los requisitos, que podrán participar en el proceso de elección, dándoles un espacio para la promoción de sus planes de trabajo.
7. El comité electoral publicará en lugares visibles de nuestro municipio las planillas participantes.
8. Todas las planillas participantes deben acatar la calendarización que se tenga programada por parte del comité municipal electoral.
9. El comité municipal electoral dará un periodo de tiempo denominado -promoción- en el cual las planillas podrán promocionar su plan de trabajo con la ciudadanía.

Observaciones generales que deberán acatar las planillas:

1. Todos los requisitos son personales.
2. Además de los requisitos avalados en asamblea, deberán incluir: acta de nacimiento, credencial de elector vigente, copia y original para cotejo, constancia de no adeudo emitido por la Presidencia Municipal, en el caso particular de las mujeres no asambleístas la constancia de no adeudo será del responsable directo de la vivienda donde habita la interesada y comprobante de domicilio (en original y copia).
3. De acuerdo al dictamen actual emitido por el IEEPCO, la paridad de género se cumple al tener 5 mujeres y 5 hombres en el cabildo, pudiendo ser 2 o 3 mujeres (2 como mínimo) propietarias y las demás suplentes.
4. Si alguno de los integrantes de las planillas no cumple con los requisitos, no podrá formar parte de la misma, debiendo sustituirlo por alguien más, de no hacerlo en tiempo y en forma la planilla no podrá participar.
5. Las planillas se denominarán -planillas únicas- esto quiere decir que ningún aspirante podrá estar registrados en dos o más planillas, de ser así el comité electoral tomará las medidas que considere necesarias.

Día de la elección:

1. Las autoridades municipales electorales convocaran a la asamblea comunitaria de elección de las nuevas autoridades municipales, dando inicio a las 08:00 hrs. Finalizando a las 18:00 hrs. el periodo de votación, siempre y cuando no haya votantes en espera.



2. Una vez instalada legalmente la asamblea, los ciudadanos pasarán a la mesa de registro presentando su credencial de elector, vigente y recibir la hoja donde emitirá su voto.
3. Concluido el tiempo de votación, el Comité electoral dará paso al conteo de votos; Todo esto a la vista de la asamblea.
4. Finalmente se hará el conteo final para así conocer a la planilla ganadora.
5. El resultado se publicará en los estrados municipales.

De las sanciones:

1. Quedarán excluidos de la elección las candidaturas que de manera directa o indirecta por medio de terceras personas realicen actos ilícitos como lo son:
 - a) Pago por votos ofreciendo dinero en efectivo o en especie.
 - b) Realicen reuniones secretas y/o realicen campañas públicas solicitando el voto de los ciudadanos.
 - c) Presionen a los ciudadanos mediante el uso de la coacción, amenaza física o verbal, o cualquier forma de intimidación para que los ciudadanos emitan su voto.
2. La ciudadanía que al interior del recinto oficial (auditorio municipal "Benito Juárez") durante el proceso electoral alteren el orden público serán retirados por la fuerza pública municipal y/o estatal, excluidos del proceso electoral y sancionados por la autoridad correspondiente.
3. No se permitirá el acceso a la ciudadanía que se presenten en estado de ebriedad o bajo influencias de alguna otra sustancia nociva para la salud. Asimismo, no podrán introducir bebidas alcohólicas.
4. No se permitirá el acceso a la ciudadanía que porten armas de fuego u objetos punzocortantes o cualquier otro objeto que pueda causar daño físico.
5. La candidatura que trate de desestabilizar la jornada electoral mediante la manipulación de un grupo de personas ajenas a la elección será motivo de descalificación de la candidatura.
6. No se permitirá el acceso al recinto a personas que se presenten a la asamblea de la elección con credencial vigente con domicilio en la cabecera municipal y no estén registradas en el padrón de la ciudadanía activa que el ayuntamiento presente ante la asamblea general."

14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su

sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-243/2025, que identifica el método de elección de Guadalupe Etla.

**15.** Esto es así, porque, de las documentales que integran el expediente en análisis, se advierte que, previo a la celebración de la Asamblea electiva se realizaron Asambleas previas, la primera fue celebrada con fecha 21 de abril de 2024, en el cual realizaron el nombramiento de los integrantes del Comité Municipal Electoral, el cual quedó conformado por una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría y cinco Vocalías. La segunda Asamblea extraordinaria fue celebrada el 07 de julio de 2024, donde se informó la integración del Comité Municipal Electoral y las actividades realizadas, así como, la presentación y aprobación de la propuesta para integrarse a la definición del método de elección de concejalías al Ayuntamiento para el periodo 2026-2028.

16. De igual forma, el Comité Municipal Electoral convocó a la ciudadanía a la primera Asamblea de carácter ordinaria celebrada el 06 de julio de 2025, con la finalidad de realizar la lectura y análisis del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-243/2025, misma que no se celebró por falta de quórum legal. Posteriormente, el 13 de julio de 2025 realizaron la Asamblea extraordinaria, en la cual dieron a conocer la lectura y análisis del dictamen que identifica el método de elección de dicho municipio.

17. Con fecha 10 de agosto de 2025, realizaron la presentación de la convocatoria de elección de las concejalías del Ayuntamiento, para el trienio 2026-2028, mediante el método de planillas, de acuerdo a lo establecido en el dictamen. Posteriormente a ello, el 21 de septiembre de 2025 realizaron la Asamblea General Comunitaria Extraordinaria, convocada por el Comité Municipal Electoral, donde se notificó a las planillas sobre el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria de la elección de concejalías al Ayuntamiento, así como, su participación en la asamblea de elección de fecha 19 de octubre del 2025.

18. Conforme al método de la elección, la convocatoria de la elección fue emitida de forma escrita por la Autoridad Municipal en funciones y por el Comité Municipal Electoral, convocando a la ciudadanía para que asistieran y participaran en la Asamblea General Comunitaria celebrada el 19 de octubre de 2025, el cual fue convocado por perifoneo y publicado en los lugares más visibles del municipio; lo anterior, conforme a las prácticas tradicionales y al Sistema Normativo de Guadalupe Etla, otorgando así certeza y legalidad del acto.

19. El día de la Asamblea General Comunitaria de elección, en el desahogo del Primer Punto del Orden del Día, se realizó el pase de lista de asistencia, de los cuales se obtuvo la asistencia de un total de **713 personas, de los cuales 438 son mujeres y 275 son hombres.**

20. Posterior a ello, en el Segundo Punto del Orden del Día, el Presidente Municipal instaló legalmente la Asamblea General Comunitaria, siendo las siete horas con diecisiete minutos del día 19 de octubre de 2025. Enseguida, la Secretaría Municipal cedió el uso de la voz a los integrantes del Comité Municipal Electoral para dar continuidad al desarrollo de la Asamblea, al tratarse ya de la parte estrictamente electoral.

21. En cumplimiento al Tercer Punto del Orden del Día, el Secretario del Comité Municipal Electoral consultó a las asambleístas omitir la lectura del Acta anterior, ya que como integrantes del Comité tenían que hacer toda la logística para la ubicación de los espacios que se utilizarían durante el periodo de votación, lo cual fue aprobado por mayoría de votos.

22. Continuando con el desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, el Presidente del Comité Municipal Electoral, informó que a partir de las ocho horas se dará inicio con las votaciones, agradeciendo a la Autoridad Municipal su apoyo, y reconociendo la cividad que ambas planillas han mostrado. Acto seguido, el Presidente del Comité Municipal Electoral, informó a las planillas participantes la logística que deberá seguir la ciudadanía para poder emitir su voto. Una vez concluido el registro de la ciudadanía, procedieron con la entrega de las **boletas electorales**, posteriormente, **emitieron la votación, marcando la planilla de su preferencia con crayón y depositando la boleta en las urnas.**

23. Continuando con el desahogo del Quinto Punto del Orden del Día, una vez concluidas las votaciones, procedieron con el conteo de las boletas electorales por el Comité Municipal Electoral, pero antes de iniciar con el conteo, el Comité Municipal Electoral informó a los asambleístas que durante el desarrollo de la votación se presentaron algunas incidencias respecto a ciudadanos que no aparecían registrados en el padrón certificado por la Presidencia Municipal, incidente que fue resuelto en su momento por la misma asamblea por ser conocidas en el municipio, permitiéndoles ejercer su derecho al voto, asimismo, se solicitó a la Secretaría Municipal informar el total de incidencias, informando que hubo un total de 60 incidencias, las cuales fueron atendidas.

24. En el desahogo del Sexto Punto del Orden del Día, el Secretario del Comité Municipal Electoral, informó el resultado de la votación, declarando que la planilla ganadora fue la **planilla A**, quedando integrado de la siguiente manera:

CONTEO DE VOTOS		
PLANILLAS	VOTOS	PORCENTAJE
PLANILLA A	452	63.39%
PLANILLA B	240	33.66%
VOTOS NULOS	21	2.95%
TOTAL	713	100%

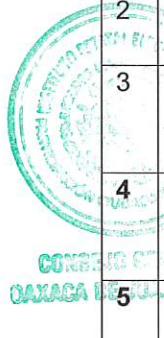
CONSEJO MUNICIPAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

PLANILLA "A"			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	TANIA MÉNDEZ CASTILLO	CHRISTIAN ILIANA HERNÁNDEZ PÉREZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JUAN INOCENTE MONTAÑO MÉNDEZ	CÉSAR JIMÉNEZ JIMÉNEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA Y OBRAS	HUGO JIMÉNEZ LÓPEZ	MARTÍN JUÁREZ JIMÉNEZ
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y SALUD	MIRNA MÉNDEZ HERNÁNDEZ	BEATRIZ SOLEDAD RODRÍGUEZ LÓPEZ
5	REGIDURÍA DE POLICÍA Y AGUAS	DIGNA MÉNDEZ OSORIO	JOSIMAR ESPINOSA GUTIÉRREZ

25. Agotados todos los puntos del Orden del Día, la Asamblea General Comunitaria de elección fue clausurada a las veinte horas con treinta y un minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta correspondiente.

26. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en los cargos en la Elección Comunitaria celebrada el 19 de octubre de 2025, se desempeñarán por el periodo de **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán **del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	TANIA MÉNDEZ CASTILLO	CHRISTIAN ILIANA HERNÁNDEZ PÉREZ



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028				
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS	
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JUAN INOSENTE MONTAÑO MÉNDEZ	CÉSAR JIMÉNEZ	JIMÉNEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA Y OBRAS	HUGO JIMÉNEZ LÓPEZ	MARTÍN JIMÉNEZ	JUÁREZ
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y SALUD	MIRNA HERNÁNDEZ	BEATRIZ RODRÍGUEZ LÓPEZ	SOLEDAD
5	REGIDURÍA DE POLICÍA Y AGUAS	DIGNA MÉNDEZ OSORIO	JOSIMAR GUTIÉRREZ	ESPINOSA

b) **La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.**

27. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de Guadalupe Etla, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-166/2022²⁵, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁶ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de los **5 cargos propietarios que se eligen, 3 serán ocupados por mujeres**, asimismo, de las **5 suplencias 2 serán ocupadas por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

28. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

²⁵Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI166.pdf>

²⁶ XX.- **Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

29. Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.



30. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

31. Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

32. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

33. De igual forma, la Sala Superior²⁷ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el

²⁷ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.



CONSEJO GENERAL

OAXACA DE JUÁREZ

34. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 19 de octubre de 2025 al Ayuntamiento de Guadalupe Etla, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

35. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

36. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

37. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

38. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

39. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

40. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 438 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de Guadalupe Etra.

41. Ahora bien, de los diez cargos que en total se nombraron para el período de 2026-2028, cinco serán ocupados por mujeres, quedando integradas como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	TANIA MÉNDEZ CASTILLO	CHRISTIAN ILIANA HERNÁNDEZ PÉREZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	---	---
3	REGIDURÍA DE HACIENDA Y OBRAS	---	---
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y SALUD	MIRNA MÉNDEZ HERNÁNDEZ	BEATRIZ SOLEDAD RODRÍGUEZ LÓPEZ
5	REGIDURÍA DE POLICÍA Y AGUAS	DIGNA MÉNDEZ OSORIO	---

42. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de Guadalupe Etra, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022,

el cual fue declarado como jurídicamente válido, seis mujeres también fueron electas de los diez cargos en total que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENTE MUNICIPAL	---	YULIANA MATADAMAS MÉNDEZ
2	SÍNDICO MUNICIPAL	MARGARITA RAMÍREZ LUIS	GABRIELA MONTAÑO MÉNDEZ
3	REGIDOR DE HACIENDA Y OBRAS	---	SAMANTHA ESPINOZA GUTIÉRREZ
4	REGIDOR DE EDUCACIÓN Y SALUD	---	---
5	REGIDOR DE POLICÍA Y AGUAS	TERESA MIGUEL RIVERA	ELENA MONTAÑO RODRÍGUEZ

43. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria realizada en el año 2022, se puede apreciar que existió un aumento en el número de mujeres que participaron en la Asamblea y se mantuvo la paridad de género alcanzada con respecto al número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla a continuación:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	683	713
MUJERES PARTICIPANTES	368	438
TOTAL DE CARGOS	10	10
MUJERES ELECTAS	6	5

44. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de Guadalupe Etla, según se desprende de su Elección comunitaria, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo **3 de los 5 cargos propietarias y 2 de las 5 suplencias** de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

45. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Guadalupe Etla, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios²⁸.



46. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

47. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.

48. De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

49. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas

²⁸ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.



50. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

51. Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

52. El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

53. Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

54. En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

55. El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus



Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

56. En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

57. Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.

58. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

59. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben

promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

60. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

61. Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

62. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Guadalupe Etila, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.

63. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

64. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de Guadalupe Etla, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.

65. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

66. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

67. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar acuerdo.

68. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de Guadalupe Etla, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 19 de octubre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del **01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, quedando conformado de la siguiente forma:



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	TANIA MÉNDEZ CASTILLO	CHRISTIAN ILIANA HERNÁNDEZ PÉREZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JUAN INOCENTE MONTAÑO MÉNDEZ	CÉSAR JIMÉNEZ JIMÉNEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA Y OBRAS	HUGO JIMÉNEZ LÓPEZ	MARTÍN JUÁREZ JIMÉNEZ
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y SALUD	MIRNA MÉNDEZ HERNÁNDEZ	BEATRIZ SOLEDAD RODRÍGUEZ LÓPEZ
5	REGIDURÍA DE POLICÍA Y AGUAS	DIGNA MÉNDEZ OSORIO	JOSIMAR ESPINOSA GUTIÉRREZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de Guadalupe Etla ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electORALES en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías ElectORALES que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO EJECUTIVO

**GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS**